



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**



REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

ÍNDICE

CAPITULO I GENERALIDADES

- Artículo 1. (Objeto).
- Artículo 2. (Ámbito de aplicación).
- Artículo 3. (Definición).
- Artículo 4. (Características).
- Artículo 5. (Objetivos).
- Artículo 6. (Principios).

CAPITULO II ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

- Artículo 9. (Características del Currículo)
- Artículo 10.- (Orientación vocacional)
- Artículo 11.- (Aprestamiento a la Formación Técnica Tecnológica Productiva)
- Artículo 12.- (Especialidades Técnicas)
- Artículo 13.- (Niveles de Formación Técnica Tecnológica Productiva en Educación Especial)
- Artículo 14.- (Estructura Curricular)
- Artículo 15.- (Currículo y carga horaria por discapacidad)
- Artículo 16.- (Perfiles de ingreso discapacidad)
- Artículo 17.- (Pasantía)
- Artículo 18.- (Perfiles de salida discapacidad intelectual).
- Artículo 19.- (Transitabilidad)
- Artículo 20.- (Homologación de Módulos)

CAPITULO III

GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EDUCATIVA DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

- Artículo 21.- (Acreditación de Centros de Educación Especial en Formación Técnica Tecnológica Productiva)
- Artículo 22.- (Funciones del Centro de Educación Especial en la modalidad indirecta).
- Artículo 23.- (Requisitos de inscripción)
- Artículo 24.- (Registro de estudiantes con discapacidad en el SIE)
- Artículo 25.- (Operativos de registro de información en el SIE)
- Artículo 26.- (Reporte intermedio)
- Artículo 27.- (Reporte de notas a los estudiantes)

CAPITULO IV



EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 28.- (Evaluación)

Artículo 29.- (Evaluación para estudiantes con discapacidad intelectual en formación técnica Tecnológica productiva)

Artículo 30.- (Momentos de la evaluación)

Artículo 31.- (Centralizador de calificaciones)

Artículo 32.- (Libreta Electrónica)

Artículo 33.- (Registro en el Sistema de Información Educativa)

Artículo 34.- (Escala de valoración)

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 35.- (Certificación y titulación)

Artículo 36.- (responsables)

Artículo 37.- (Firmas)

Artículo 38.- (Formato)

Artículo 39.- (Operativo de impresión)

Artículo 40.- (Procedimiento)

Artículo 41.- (Firma electrónica)

Artículo 42.- (Entrega de los certificados y títulos)

Artículo 43.- (Trámites rezagados)

Artículo 44.- (Custodia de documentación)

SECCIÓN II REIMPRESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y TÍTULACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 45.- (Reimpresión).

SECCIÓN III LEGALIZACIÓN

Artículo 46.- (Sistemas de verificación y legalización).

Artículo 50.- (Tiempo de legalización).

Artículo 51.- (Temporalidad).

SECCIÓN IV CERTIFICADO SUPLETORIO DE TÉCNICO OPERARIO TÉCNICO BÁSICO, TÉCNICO AUXILIAR O TÉCNICO MEDIO

Artículo 52.- (Emisión de los certificados supletorios)



- Artículo 53.- (Requisitos)
- Artículo 54.- (Tiempo y costo del trámite)
- Artículo 55.- (Impresión)
- Artículo 56.- (Formato de los certificados supletorios)
- Artículo 57.- (Firma)
- Artículo 58.- (De los pagos)

CAPITULO VI DE LOS ACTORES EDUCATIVOS

SECCIÓN I DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 59. (Estudiantes)
- Artículo 60. (Atención)
- Artículo 61. (Derechos de los estudiantes)
- Artículo 62. (Deberes)

SECCIÓN II DEL DIRECTOR Y PROFESORES

- Artículo 63. (Director del Centro de Educación Especial)
- Artículo 64. (Profesores y/o Maestros)

CAPITULO VII DE LA INCLUSIÓN LABORAL

- Artículo 65. (Inclusión Laboral)
- Artículo 66. (Equipo Multidisciplinario del Programa de Inclusión Laboral)
- Artículo 67. (Funciones del Equipo Multidisciplinario)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición Primera
- Disposición Segunda
- Disposición Tercer



REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Centros de Educación Técnico Tecnológica Productivas en Educación Especial, en el marco de Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo – MESCP y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todos los Centros de Educación Especial de carácter fiscal, de convenio y privados, que desarrollen procesos de Formación Técnica Productiva y a todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Sistema Educativo Plurinacional a nivel nacional.

Artículo 3. (Definición). - La Formación Técnica Tecnológica Productiva en el Ámbito de Educación Especial, está orientada a desarrollar y adquirir conocimientos teórico-prácticos en una especialidad técnica, que permita a las personas con discapacidad vivir una vida activa, productiva y satisfactoria de forma independiente y/o con apoyo de la familia y la comunidad, contribuyendo a la sociedad con un oficio que responde a las potencialidades y vocaciones productivas de la región.

Artículo 4. (Características).- La Formación Técnica Tecnológica Productiva, tiene las siguientes características:

- 1. Pertinente:** La Formación Técnica Tecnológica Productiva, está orientada a la producción de bienes y servicios requeridos en el mercado laboral local, regional y/o nacional, de acuerdo a las vocaciones, potencialidades y perspectivas del estudiante.
- 2. Tecnológica:** La Formación Técnica Tecnológica Productiva, va acompañada con herramientas científicas tecnológicas de información y de comunicación.
- 3. Inclusiva:** La Formación Técnica Tecnológica Productiva reconoce el derecho que tienen las y los adolescentes, jóvenes y adultos, a una educación de calidad, que respeta las diferentes capacidades, necesidades educativas, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad y otros.
- 4. Flexible:** La Formación Técnica Tecnológica Productiva, por la atención dispersa de las y los estudiantes con discapacidad, adapta el currículo en función de las circunstancias y el tiempo de estudios. De la misma manera los estudiantes con discapacidad pueden movilizarse en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Plurinacional para asegurar su continuidad.
- 5. Equilibrio y Armonía con la Madre Tierra:** La Formación Técnica Tecnológica Productiva promueve la reducción de los efectos de calentamiento global, la sobre explotación de recursos naturales y el mal uso de la tierra.



Artículo 5. (Principios)

1. **Gratuidad.** La Formación Técnica Tecnológica Productiva que se brinda en los Centros de Educación Especial, es de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibidos realizar cobros indebidos por cualquier concepto.
2. **Prioridad.** La Formación Técnica Tecnológica Productiva, prioriza la atención a las personas con discapacidad, por una inclusión social y laboral en el ámbito rural y urbano.
3. **Inclusión.** La Formación Técnica Tecnológica Productiva, brinda oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 9. (Características del Currículo). La organización curricular de la Formación Técnica Productiva en Educación Especial, se caracteriza por ser modular, flexible en el tiempo, pertinente, inclusiva, en equilibrio y armonía con la Madre Tierra.

Artículo 10.- (Orientación vocacional). Es el proceso preventivo, cuya finalidad es la de posibilitar a los estudiantes la elección de la especialidad técnica, de acuerdo con sus intereses y potencialidades.

Artículo 11.- (Aprestamiento a la Formación Técnica Tecnológica Productiva). Identificada la Formación Técnica Productiva, se dará curso al aprestamiento, potenciación de habilidades, actitudes, hábitos y aptitudes de las personas con discapacidad, necesarias para la Formación Técnica Productiva.

Artículo 12.- (Especialidades Técnicas). En el Ámbito de Educación Especial, las especialidades técnicas, además de responder a las vocaciones y potencialidades productivas de la región, deben estar articuladas a las habilidades, aptitudes, potencialidades, tipo y grado de discapacidad del estudiante.

Artículo 13.- (Niveles de Formación Técnica Tecnológica Productiva en Educación Especial). El Ámbito de Educación Especial para la Formación Técnica Productiva, establece los siguientes niveles:

1. **Operario.** Formación sistemática de saberes, conocimientos y habilidades básicas en una habilidad específica de educación técnica.
2. **Técnico Básico.** Formación sistemática de saberes, conocimientos y habilidades básicas en una determinada especialidad, que permite a la persona desenvolverse en trabajos básicos elementales y específicos para el trabajo productivo.
3. **Técnico Auxiliar.** Formación sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas generales, necesarios para ejecutar trabajos de menor complejidad, ya sea en producción de bienes o servicios y que permite a la persona con discapacidad incorporarse al mercado laboral.



4. Técnico Medio. Formación sistemática de conocimientos, habilidades y destrezas integrales y complejas para el ejercicio de una especialidad técnica. En este nivel Técnico, los estudiantes con discapacidad consolidan y aplican los conocimientos logrados en la Formación Técnica Productiva, que busca vincular al estudiante con el mundo laboral del trabajo y los sectores productivos. La práctica profesional se la realiza en la misma institución educativa a través de proyectos productivos o en instituciones que brindan servicios o bienes que tienen relación con el Centro.

Artículo 14.- (Estructura Curricular). La estructura curricular en la Formación Técnica Productiva en el Ámbito de Educación Especial comprende: Campos de saberes y conocimientos, Áreas de saberes y conocimientos, Niveles y Módulos.

Artículo 15.- (Currículo y carga horaria por discapacidad). I. Las y los estudiantes con discapacidad auditiva, visual y física/motora, asumen la estructura curricular de Educación Técnica Tecnológica y Productiva del ámbito de Educación Alternativa.

CAMPOS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	SABERES Y CONOCIMIENTOS	NIVEL	CARGA HORARIA (Horas Académicas)	MÓDULOS ACUMULADOS	CARGA HORARIA ACUMULADA	TIEMPO DE ESTUDIO
CIENCIA TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN	FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA	Técnico Básico	500 Horas	5	500	1 semestre
		Técnico Auxiliar	500 Horas	10	1.000	1 año
		Técnico Medio	800 Horas Teóricas 200 Horas prácticas	18	2.000	2 años

Artículo 16.- (Perfiles de ingreso discapacidad). Las y los estudiantes con discapacidad intelectual que según su edad cronológica que culminaron los niveles de independencia personal y social, transitarán a la Formación Técnica Tecnológica Productiva con la siguiente estructura curricular específica:

CARGA HORARIA DE EDUCACIÓN TÉCNICA (INTELLECTUAL Y MÚLTIPLE)					
1°	2°	3°	4°	5°	6°
Orientación Vocacional	Aprestamiento a La Educación Técnica Productiva	Educación Técnica Productiva			Prácticas-Pasantías
1000	1000	1000	1000	1000	1000

FORMACIÓN	ORIENTACIÓN VOCACIONAL.	APRESTAMIENTO A LA FORMACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA	FORMACIÓN TÉCNICA PRODUCTIVA				NIVEL
	1er año	2do año	3er año	4to año	5to año	6to año	
Áreas para fortalecer independencia social, orientadas al campo de Ciencia, Tecnología y Producción.	500 Horas	500 Horas	500 Horas	500 Horas	500 horas	PASANTIA 1000 horas	Operario (300 Horas)
Educación Técnica Productiva	5 Módulos 500 horas	5 Módulos 500 horas	5 Módulos 500 horas		PRÁCTICA 500 horas		Técnico Básico (500 Horas)
				5 Módulos 500 horas			Técnico Auxiliar (1.000 Horas)
				5 Módulos 500 horas			Técnico Medio (1.000 Horas)



Artículo 17.- (Pasantía). I. La pasantía es el espacio que permite a la o el estudiante aplicar lo aprendido en su formación, redescubrir su vocación técnica, afianzar su interrelación personal, obtener experiencia que requieren los empleadores, desarrollar su identidad profesional y crear mayores posibilidades de inclusión laboral.

II. Las y los Maestros del equipo multidisciplinario del programa de inclusión laboral, son responsables del seguimiento y acompañamiento a la Pasantía del estudiante o inserción laboral en el Centro de Educación Especial.

Artículo 18.- (Perfiles de salida discapacidad intelectual). En la formación Técnica Productiva de estudiantes con discapacidad intelectual la carga horaria difiere de un estudiante a otro; por lo que se considera una conclusión satisfactoria al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Operario.

a) Haber logrado el desarrollo de una habilidad o destreza técnica, menor a cuatro módulos.

2. Técnico Básico.

a) Cuentan con conocimientos y habilidades básicas de la especialidad, complementando con los saberes, conocimientos y experiencias de vida previamente adquiridas.

b) Poseen habilidades y destrezas para realizar trabajos básicos, elementales y específicos en el proceso productivo.

3. Técnico Auxiliar.

a) Cuentan con conocimientos, habilidades u destrezas integrales, complementarias de la especialidad, aplicables al área productiva de su formación.

b) Poseen habilidades y destrezas para realizar trabajos integrales y diversificados en el proceso productivo con mayor precisión.

4. Técnico Medio.

a) Cuentan con conocimientos, habilidades y destrezas integrales, complejas de la especialidad, aplicables al área productiva de su formación.

b) Manejan conocimientos de gestión e instrumentos de seguimiento, supervisión y control en procesos productivos, de acuerdo a estándares de calidad.

c) Tienen capacidades para establecer emprendimientos propios autónomos y comunitarios.

Artículo 19.- (TRANSITABILIDAD). Los estudiantes/participantes titulados a Nivel de Técnico Medio en los Centros de Educación Especial, para la continuidad de sus estudios en el Nivel de Educación Superior, necesariamente deben contar con el Diploma de Bachiller.

Artículo 20.- (HOMOLOGACIÓN DE MÓDULOS). En aplicación de la nueva carga horaria de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, se prohíbe a los Centros de Educación Especial realizar la homologación de módulos.



CAPITULO III

GESTIÓN INSTITUCIONAL Y EDUCATIVA DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 21.- (Acreditación de Centros de Educación Especial en Formación Técnica Tecnológica Productiva). Los Centros de Educación Especial deben estar debidamente acreditados en la especialidad técnica a ofertar, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 22.- (Funciones del Centro de Educación Especial en la modalidad indirecta). La inclusión educativa de estudiantes con discapacidad auditiva, visual y física/motora en instituciones educativas de formación técnica, el Centro de Educación Especial, a través de su modalidad indirecta realizará las siguientes acciones:

1. Desarrollar la inclusión de estudiantes con discapacidad en instituciones de formación técnica tecnológica productiva de acuerdo a las habilidades, aptitudes, potencialidades, al tipo y grado de discapacidad.
2. Orientar a estudiantes con discapacidad la especialidad técnica a seguir.
3. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en formación técnica tecnológica productiva.
4. Contar con el mapeo de Instituciones de formación técnica tecnológica productiva para la inclusión de estudiantes con discapacidad.
5. Desarrollar las adaptaciones curriculares en metodología y evaluación.
6. Rrealizar el seguimiento y acompañamiento al proceso de inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en formación técnica.

Artículo 23.- (Requisitos de inscripción). I. Los estudiantes para inscribirse a los Centros de Educación Especial para el Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple de Cédula de Identidad, confrontado con el original.
2. Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento, confrontado con el original.
3. Llenado del Registro Único de Educación Especial – RUDEE, por parte del Centro de Educación Especial.
4. Tener de 14 a 16 años cumplidos, al momento de inscribirse al nivel de Técnico Operativo, Técnico Básico, no se aceptará ningún tipo de excepcionalidades.
5. Para inscribirse al nivel del Técnico Medio, deben transitar obligatoriamente por los niveles Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera procesual; para tal efecto, la inscripción al Nivel de Técnico Medio, requiere el vencimiento del Técnico Básico y Técnico Auxiliar de manera obligatoria.

II. La inscripción a los estudiantes con discapacidad que continúen su proceso de formación en el mismo Centro de Educación Especial será de forma automática al nivel que corresponda, no debiendo requerir ningún tipo de documento para este efecto.

Artículo 24.- (Registro de estudiantes con discapacidad en el SIE). I. Los Centros de Educación Especial, deben registrar todos los datos de los estudiantes con discapacidad requeridos en el Sistema de Información Educativa.



- II. Es responsabilidad de los Directores de los Centros de Educación Especial, verificar los datos de los estudiantes con discapacidad reportados en el sistema, con la finalidad de no presentar errores al momento de la emisión de los Certificados y Títulos de los niveles de Formación Técnica Productiva.

Artículo 25.- (Operativos de registro de información en el SIE). I. Los Directores de los Centros de Educación Especial, deben realizar el registro de información en el Sistema de Información Educativa SIE, semestralmente, en dos operativos:

1. **Inicio de Gestión.** En este operativo se realiza el registro de personal docente y administrativo, malla curricular e información de estudiantes, tomando en cuenta las siguientes etapas:

- a) **Habilitación:** Una vez iniciado el proceso de inscripción.
- b) **Monitoreo:** Durante el periodo de registro de información en el SIE.
- c) **Cierre:** Máximo al mes de concluido el proceso de inscripción.

2. **Fin de Gestión.** En este operativo se realiza el registro de notas de los estudiantes, bajo las siguientes etapas:

- a) **Habilitación:** Posterior a la conclusión del operativo de inicio de gestión.
- b) **Monitoreo:** durante el periodo de registro de información en el SIE.
- c) **Cierre:** Máximo a la semana de concluido el semestre educativo.

- II. Los operativos de Inicio y Fin de Gestión, serán habilitados por las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación.

- III. La habilitación de los operativos de Inicio y Fin de Gestión, se tomará como referente el cronograma de actividades educativas establecido por el Ministerio de Educación y los calendarios regionalizados de las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación o Centros de Educación Especial, elaborados para responder a las características propias de su contexto.

Artículo 26.- (Reporte intermedio). Los Centros de Educación Especial a la culminación del cuarto modulo, deberán realizar el reporte intermedio en el Sistema de Información Educativa con las notas obtenidas por los estudiantes en los cuatro primeros módulos del semestre.

Artículo 27.- (Reporte de notas a los estudiantes). Los estudiantes tienen el derecho de conocer las notas obtenidas a la conclusión de cada módulo, siendo obligación del Centro de Educación Especial informar los resultados finales de su evaluación.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 28.- (Evaluación). La evaluación es un proceso de valoración cualitativa del proceso de formación técnica de manera integral y holística del estudiante con discapacidad, valorando el desarrollo de las 4 dimensiones: ser, saber, hacer y decidir.



Artículo 29.- (Evaluación para estudiantes con discapacidad intelectual en formación técnica Tecnológica productiva). La evaluación en formación técnica productiva de personas con discapacidad intelectual y múltiple en la modalidad directa desarrollado en Centros de Educación Especial, no es definida por el tiempo desarrollado, sino en función a los logros y resultados alcanzados y/o al perfil de egreso.

Artículo 30.- (Momentos de la evaluación). La evaluación de la formación técnica tecnológica productiva, consta de los siguientes momentos:

1. **Al inicio:** Valora los saberes, conocimientos y experiencias previas a la formación técnica productiva de los estudiantes con discapacidad.
2. **Del proceso:** Valora el proceso de formación integral, el cumplimiento de los objetivos propuestos durante el desarrollo de la formación.
3. **Al final:** Valora los resultados obtenidos.

Artículo 31.- (Centralizador de calificaciones). I. Las y los Directores de los Centros de Educación Especial deben generar los Centralizadores de Calificación a través del Sistema de Información Educativa en el SIE a la conclusión de la gestión escolar.

II. Para su validez, los centralizadores de calificaciones impresos por curso, deben ser presentados a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, los mismos no deben contener borrones, raspaduras, alteraciones o sobre escritos y debe estar firmado por la o el Director del Centro de Educación Especial.

Artículo 32.- (Libreta Electrónica). Es el formulario digital que registra de manera individual las calificaciones para cada estudiante, mismo que será impreso vía web y para su validez, deberá estar firmado por las autoridades correspondientes.

Artículo 33.- (Registro en el Sistema de Información Educativa). El Sistema de Información Educación habilitará la herramienta vía web para el registro de las evaluación realizadas estudiantes de Formación Técnica Productiva del ámbito de Educación Especial.

Artículo 34.- (Escala de valoración). La evaluación es un proceso cualitativo a fin de garantizar la transitabilidad los procesos educativos de cada una de las dimensiones y será valorada cuantitativamente bajo parámetros que permiten medir el aprovechamiento de las y los estudiante de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR CUANTITATIVO	VALOR CUALITATIVO	ESTADOS FINALES
Hasta 50	No alcanzo los objetivos	Continúa en el módulo o nivel
De 51 a 75	Alcanzó los objetivos con apoyo	Promovido a módulo y/o nivel inmediato superior con apoyo
De 76 a 100	Alcanzó los objetivos sin apoyo	Promovido a módulo y/o nivel inmediato superior sin apoyo



CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 35.- (Certificación y titulación).

1. La Certificación y Titulación de Formación Técnica Tecnológica Productiva se otorga de manera progresiva, previo cumplimiento de la carga horaria correspondiente al nivel de Educación Técnica y la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. La impresión de los Certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio, se realizará obligatoriamente al finalizar el 1er y 2do semestre de cada gestión educativa.

Artículo 36.- (responsables).

1. La impresión de los Certificados de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar, es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación, quienes deben garantizar el operativo, equipos y materiales necesarios para la entrega oportuna a los estudiantes que concluyen su proceso educativo en los Centros de Educación Especial, como máximo a la semana de haber concluido la gestión educativa del 1er o 2do semestre, según calendario educativo.
2. La impresión de los Títulos de Técnico Medio, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura a través de la Dirección General de Educación Especial, quienes deben garantizar el operativo, equipos y materiales necesarios para la entrega oportuna a los estudiantes que concluyen su proceso educativo en los Centros de Educación Espacial, como máximo a la semana de haber concluido la gestión educativa del 1er o 2do semestre, según calendario educativo.

Artículo 37.- (Firmas).

1. Los Certificados de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar, deben ser firmados por la o el Director del Centro de Educación Espacial y la o el titular de la Dirección Departamental de Educación.
2. El Título de Técnico Medio es firmado por la o el Viceministro de Educación Alternativa y Especial y la o el titular del Ministerio de Educación.

Artículo 38.- (Formato). El Ministerio de Educación, es la única instancia encargada de determinar el formato de los Certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Título de Técnico Medio con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 39.- (Operativo de impresión). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial deben organizar todo el operativo de impresión con los Centros de Educación Espacial con la finalidad de garantizar la certificación de los niveles Operativo, Técnico Básico y Técnico Auxiliar en tiempo oportuno.



- II. Los Centros de Educación Especial para el operativo de impresión de los certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Títulos de Técnico Medio, a la culminación del cuarto módulo, deben generar la Planilla de Registro de Estudiantes en el sistema de certificaciones: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>, debiendo para ello tomar en cuenta únicamente a los estudiantes que aprobaron los primeros cuatro módulos del semestre, según los datos generados en el reporte intermedio.
- III. La Dirección Departamental de Educación debe garantizar que los Centros de Educación Especial, cumplan los 200 días hábiles de trabajo educativo, no pudiendo adelantar el cierre del semestre antes de lo previsto para el operativo de impresión de los certificados de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Título de Técnico Medio.

Artículo 40.- (Procedimiento). La certificación y titulación en Formación Técnica Tecnológica Productiva seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Centro de Educación Especial:** La o el Director del Centro de Educación Especial, debe presentar a la Dirección Distrital de Educación correspondiente, la siguiente documentación:
 - a) Informe de conformidad y solicitud del proceso de impresión de los Certificados de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar y la Titulación del Nivel de Técnico Medio, adjuntando la Planilla de Registro de Estudiantes para Certificación en Educación Técnica, generada en el sistema de certificaciones: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>, debidamente firmada por la o el Director del Centro de Educación Especial y los Maestro/as de la especialidad.
 - b) Una fotografía 4X4, por cada estudiante que recibirá su certificación o titulación.
 - c) Todos estos documentos deberán ser presentados en un ejemplar anillado a la Dirección Distrital de Educación, organizado de la siguiente manera:
 - i. Informe de Inicio para el proceso de impresión de los Certificados de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar y la Titulación del Nivel de Técnico Medio.
 - ii. Planillas de Registro de Estudiantes para la Certificación en Formación Técnica, por especialidad, debidamente organizado por orden alfabético.
 - iii. Fotos de los estudiantes, separados con pestañas por Especialidad.
2. **Dirección Distrital de Educación:** La o el Director Distrital de Educación tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) Verifica toda la documentación presentada por los Centros de Educación Especial.
 - b) Firma las Planillas de Registro de Estudiantes para la Certificación en Educación Técnica.
 - c) Remitir mediante informe de conformidad a la Dirección Departamental de Educación, adjuntando los documentos presentados por los Centros de Educación Especial, en el plazo de 48 horas recibida la solicitud del Centro.



3. Subdirección de Educación Alternativa y Especial: El Subdirector de Educación Alternativa y Especial, dependiendo de los niveles de certificación o titulación solicitada tiene las siguientes responsabilidades:

a) Certificado de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar.

- i. Verifica toda la documentación presentada por las Direcciones Distritales de Educación.
- ii. Autoriza el trámite de Certificación Técnica, a través del sistema de certificación: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>.
- iii. Imprime los certificados de Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar a través <http://certificacionalt.sie.gob.bo> y estampar el sello seco de la Dirección Departamental de Educación en la foto de los certificados.

b) Título de Técnico Medio.

- i. Verifica toda la documentación presentada por las Direcciones Distritales de Educación.
- ii. Autorizar el trámite de Certificación Técnica, a través del sistema de certificación: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>.
- iii. Remitir mediante informe de conformidad a la Dirección General de Educación Espacial del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas solicitando el proceso de impresión de los Títulos de Técnico Medio, adjuntando las planillas de autorización del Trámite de Certificación en Formación Técnica Tecnológica Productiva, generadas en el sistema de certificaciones <http://certificacionalt.sie.gob.bo>, debidamente organizada en orden alfabético por Distrito Educativo, Centro de Educación Especial y especialidad, con la firma de la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el Director Departamental de Educación y en formato anillado en el plazo de 72 horas de recibida la solicitud de las Direcciones Distritales Educativas.

Artículo 41.- (Firma electrónica). I. Se autoriza la reproducción de la firma electrónica de la o el Titular de la Dirección Departamental de Educación en los Certificados de Operativo, Técnico Básico y Técnico Auxiliar de los estudiantes de los Centros de Educación Especial, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0716/2021 de 25 de junio 2019.

II. La reproducción de la firma autorizada, así como la seguridad de los documentos, estará a cargo del personal designado por la o el Titular de la Dirección Departamental de Educación, asumiendo toda la responsabilidad en las funciones a ser asignadas.

Artículo 42.- (Entrega de los certificados y títulos). La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la instancia responsable de entregar a los Centros de Educación Especial los certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Títulos de Técnico Medio como máximo una semana después de concluido el proceso educativo, acompañando:



1. **Centralizadores de Calificaciones**, generando en el Sistema de Información Educativa que verifica las notas de aprobación obtenidas por los estudiantes.
2. **Actas de Recepción**, mismas que deben ser firmadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 43.- (Trámites rezagados). Los trámites rezagados de estudiantes para certificación o titulación de Formación Técnica Tecnológica Productiva, se procesarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Los Directores de los Centros de Educación Especial deben remitir un informe a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial vía Dirección Distrital de Educación, detallando las razones por las que no se pudo presentar el reporte de estos casos en tiempo oportuno, cumpliendo los requisitos exigidos en el Operativo de Impresión establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
2. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, debe analizar los informes remitidos por los Centros de Educación Especial y determinar si los casos de trámites rezagados se presentaron por negligencia administrativa u otros aspectos ajenos al proceso realizado por los Directores de los Centro.
3. En caso de evidenciar negligencia administrativa, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, debe gestionar la emisión de las sanciones administrativas correspondientes a la o el Director del Centro de Educación Especial. En caso de Títulos de Técnico Medio el informe a la Dirección General de Educación Espacial del Ministerio de Educación debe adjuntar copia de las sanciones emitidas a los Directores de los Centros de Educación Especial.
4. Las impresiones de los trámites rezagados se realizarán por una sola vez máximo al mes después de haber realizado la entrega general de los certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Títulos de Técnico Medio. Posterior a este periodo no se recibirá ningún trámite de certificación rezagado.

Artículo 44.- (Custodia de documentación). La documentación generada por los Centros de Educación Especial para la certificación de los niveles Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y la Titulación de Técnico Medio, debe ser custodiada y almacenada por las Direcciones Departamentales de Educación.

SECCIÓN II REIMPRESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

Artículo 45.- (Reimpresión). I. La reimpresión de certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, procederá si los originales presentan errores en los datos de los estudiantes previa presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar:**
 - a) Original y copias del certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar (si corresponde)



- b) Informe Técnico emitido por la o el Director del Centro de Educación Especial, justificando las razones y adjuntando prueba por las que se requiere la reimpresión del certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar, debidamente aprobado por la o el Director Distrital de Educación.
 - c) Llamada de atención emitida a la o el Director del Centro de Educación Especial, cuando se verifique que los datos del certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar coinciden con los registrados en el Sistema de Información de Educación Especial.
- 2. Título de Técnico Medio.**
- a) Original y copias del Título de Técnico Medio (si corresponde)
 - b) Original de la Boleta de depósito bancario.
 - c) Informe Técnico emitido por la o el Director del Centro de Educación Especial, justificando las razones y adjuntando pruebas por las que se requiere la reimpresión del certificado de Título de Técnico Medio, debidamente aprobado por la o el Director Distrital de Educación.
 - d) Informe Técnico emitido por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, solicitando la reimpresión del Título de Técnico Medio.
 - e) Llamada de atención emitida a la o el Director del Centro de Educación Especial, cuando se verifique que los datos del Título de Técnico Medio coinciden con los registrados en el Sistema de información de Educación Alternativa.
- 3.** El procedimiento de reimpresión de los certificados de Técnico Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio seguirá el procedimiento establecido en el Operativo de Impresión establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

SECCIÓN III LEGALIZACIÓN

Artículo 46.- (Sistemas de verificación y legalización). La legalidad de los certificados de Técnico Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, se verificará con el Sistema de Certificación <http://certificacionalt.sie.gob.bo> y el Sistema de Información Educativa <http://especial.sie.gob.bo>.

Artículo 47.- (Instancias responsables). I. La legalización de los Certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar, son de responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación emisora de los mismos, previa verificación de nombres, firmas de autoridades y fechas de otorgación, mediante el contraste con los Sistemas de Verificación y Legalización.

II. La legalización del Título de Técnico Medio es de responsabilidad del Equipo de Memoria Institucional dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación Deportes y Cultura, a través del personal de Plataforma de Atención al



Público y oficinas regionales a nivel nacional, previa verificación de nombres, firmas de autoridades y fechas de otorgación, mediante el contraste con los Sistemas de Verificación y Legalización.

III. En caso de legalización de Títulos de Técnico Medio en las oficinas Regionales ubicadas en las Direcciones Departamentales de Educación, que son las encargadas del envío de las solicitudes de legalización al Equipo de Memoria Institucional y este último, a su vez es el responsable de la devolución para la entrega a la o el interesado, una vez concluido el procedimiento.

Artículo 48.- (Aranceles). Los aranceles para la legalización de los Certificados de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio del ámbito de Educación Especial, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0716/2021 de 12 de abril de 2017.

Artículo 49.- (Requisitos para legalización). I. La o el interesado deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos para la legalización de los Certificados de Técnico Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio:

1. Certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar y/o Título de Técnico Medio, Original.
2. Fotocopia del certificado a legalizar.
3. Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
4. Boleta de Deposito Original por concepto de pago de arancel para la legalización.

II. Todos los requisitos deben ser presentados en un sobre manila, con el rotulo de los Nombres y Apellidos y el número de Cédula de Identidad del interesado. En caso de ser apoderada o apoderado deberá acompañar fotocopia simple del Poder Notariado, misma que será confrontada con el original.

Artículo 50.- (Tiempo de legalización). La legalización de los certificados de Operario, Técnico Básico, y/o Técnico Auxiliar debe realizarse en un tiempo máximo de 4 horas a partir de la recepción del documento.

Artículo 51.- (Temporalidad). El proceso de legalización establecido en el presente Reglamento, se aplicará para los certificados Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, emitidos a partir de la gestión 2021.

SECCIÓN IV CERTIFICADO SUPLETORIO DE TÉCNICO OPERARIO TÉCNICO BÁSICO, TÉCNICO AUXILIAR O TÉCNICO MEDIO

Artículo 52.- (Emisión de los certificados supletorios). La otorgación del certificado supletorio de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, se emitirá en caso de deterioro, extravió o robo, previa verificación de la existencia del documento en el Sistema de Certificación <http://certificacionalt.sie.gob.bo>. y el Sistema de Información Educación <http://especial.sie.gob.bo>.

Artículo 53.- (Requisitos). I. La o el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos para la otorgación del Certificado Supletorio de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio:



1. Carta dirigida a la o el Director Departamental de Educación correspondiente, solicitando la otorgación del Certificado Supletorio de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, debidamente firmado por la o el interesado. En caso de ser apoderada o apoderado deberá acompañar fotocopia simple del Poder Notariado, misma que será verificada con el original.
2. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de la o el interesado.
3. En caso de extravío o robo del Título debe presentar:
 - a) Denuncia escrita ante la FELCC por extravío o robo del Certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio.
 - b) Para el Título de Técnico Medio, además debe presentar un comunicado del extravío o robo en un periódico con alcance de circulación nacional.
 - c) En caso de deterioro presentar el Certificado de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio original (en el estado en el que se encuentre).
 - d) Una fotografía 4X4.

II. Todos los documentos, deben presentarse en folder amarillo, debidamente foliado y asegurado en Ventanilla de Trámites de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 54.- (Tiempo y costo del trámite). I. El tiempo de duración de trámite administrativo en la Dirección Departamental de Educación no podrá exceder de tres días hábiles.

II. El costo del Certificado Supletorios de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, será de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 bolivianos), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Bs. 30.- (Treinta 00/100 bolivianos) depositados en la Cuenta de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- b) Bs. 20.- (Veinte 00/100 bolivianos) depositados a la Cuenta Corriente del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura.

Artículo 55.- (Impresión). I. La Dirección Departamental es la única instancia responsable de la impresión y emisión de los Certificados Supletorios de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio.

II. La impresión de los Certificados Supletorios de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, se realizará a través del Sistema de Certificaciones: <http://certificacionalt.sie.gob.bo>. Para este efecto el equipo de Sistema de Información Educativa habilitará un módulo que permita la impresión de los certificados supletorios.

Artículo 56.- (Formato de los certificados supletorios). El Ministerio de Educación, es la única instancia encargada de determinar el formato de los Certificados Supletorios de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, con todos los datos personales de la o el interesado, código QR, arte y diseño.

Artículo 57.- (Firma). Los Certificados Supletorios de Operario, Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Título de Técnico Medio, llevarán la firma únicamente de la o el Director Departamental de Educación correspondiente en actual ejercicio.



Artículo 58.- (De los pagos). I. Los pagos por los conceptos establecidos en la presente Resolución Ministerial deben ser depositados en la cuenta fiscal N° 10000004669343 MINISTERIO DE EDUCACIÓN – RECURSOS PROPIOS, del Banco Unión S.A. y a la Cuenta de la Dirección Departamental de Educación, según corresponda.

II. Los fondos recaudados por el pago de los aranceles se destinarán al fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, Deportes y Culturas.

CAPITULO VI DE LOS ACTORES EDUCATIVOS

SECCIÓN I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 59. (Estudiantes). El estudiante egresado de Formación Técnica Tecnológica Productiva en Centros de Educación Especial, tiene las siguientes características:

1. Práctica valores socio-comunitarios como: la responsabilidad, la adaptación al equipo de trabajo, complementariedad, reciprocidad, atención, ritmo, organización, relaciones de trabajo, seguridad, interés y otros.
2. Interrelaciona conocimientos y saberes, a partir de su experiencia con conocimientos tecnológicos necesarios en la ejecución de actividades, en una determinada especialidad de producción de bienes o prestación de servicios. De la misma manera, desarrolla aptitudes para adecuarse a la incorporación de nuevos conocimientos.
3. Desarrolla habilidades y destrezas útiles para la vida, desarrollando actitudes hacia la productividad y el trabajo, permitiendo al estudiante con discapacidad su inclusión laboral.
4. Toma decisiones y desarrolla una conciencia productiva, para su inclusión laboral.

Artículo 60. (Atención).- La Formación Técnica Tecnológica Productiva, atiende a adolescentes, jóvenes, adultos y personas con necesidades educativas especiales que requieren:

1. Desarrollar sus inclinaciones vocacionales, competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo.
2. Capacitarse y especializarse en competencias laborales, así como reconvertir sus aprendizajes ocupacionales.
3. Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.
4. Convalidar sus estudios y reconocer sus experiencias laborales.

Artículo 61. (Derechos de los estudiantes).- Los estudiantes de la Educación Técnica Tecnológica Productiva, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir un servicio educativo de calidad y calidez, basado en el respeto mutuo.
2. Recibir formación para desarrollar capacidades, conocimientos científicos y tecnológicos, así como actitudes y valores debidamente articulados en competencias que les permitan insertarse en el mercado laboral en forma dependiente o independiente.
3. Utilizar equipos, maquinarias, herramientas e insumos adecuados a los requerimientos del aprendizaje técnica productiva.
4. Organizarse y designar a su representante en el Consejo Educativo Institucional a fin de



ejercer responsablemente sus derechos.

5. A todas las facilidades y oportunidades para desarrollar sus estudios de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

Artículo 62. (Deberes).- Los estudiantes de la Formación Técnica Tecnológica Productiva, tienen los siguientes deberes:

1. Respetar a los profesores, compañeros de estudio, personal administrativo del Centro de Formación Técnica Tecnológica Productiva y miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar el nombre del Centro de Educación Especial, no pudiendo utilizarla en actividades o acciones particulares, salvo autorización expresa del Director del Centro.
3. Participar en forma responsable, de las actividades del Centro de Educación Especial de Formación Técnica Tecnológica Productiva, prohibiéndose expresamente la intervención en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de las personas.
4. Conocer y cumplir las normas de higiene y seguridad en el Centro de Educación Especial.
5. Cuidar y hacer buen uso de los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y bienes en general del Centro de Educación Especial de Formación Técnica Tecnológica Productiva.
6. Cumplir con las normas y reglamentos del Centro de Educación Especial de Formación Técnica Tecnológica Productiva.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR Y PROFESORES

Artículo 63. (Director del Centro de Educación Especial).- I. Las funciones del Director/ase rige bajo la normativa vigente del escalafón RAFUE de educación técnica de Educación Especial el cual, tiene las siguientes funciones:

1. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual del Centro de Educación Especial Formación Técnica Tecnológica Productiva. En los centros de carácter fiscal, el Director cumplirá la ejecución del presupuesto aprobado, en relación con el plan anual operativo de trabajo y con participación de la comunidad educativa, publicándolo e informando a su comunidad mensualmente el avance de la ejecución respectiva.
2. Actuar en los asuntos de su competencia con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia.

II. El Ministerio de Educación, establece las características del Perfil Profesional del Director del Centro de Educación Especial de Formación Técnica Tecnológica Productiva.

Artículo 64. (Profesores y/o Maestros).- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente del escalafón nacional de magisterio RAFUE, los profesores tienen las siguientes funciones:

1. Organizar, desarrollar y evaluar con creatividad y eficiencia las actividades educativas y productivas.
2. Propiciar en el estudiante la creatividad, una cultura emprendedora y de responsabilidad, en el uso de la tecnología para la producción de bienes y servicios.
3. Diseñar y promover innovaciones aplicadas en el proceso educativo y productivo.
4. Conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje con sentido de responsabilidad, transparencia, eficacia y profesionalismo



5. Mantener una vinculación constante con el sector productivo del ámbito de acción del Centro de Educación Especial de Formación Técnica Tecnológica Productiva, para posibilitar las prácticas de los estudiantes.
6. Mantener la infraestructura y el equipamiento de su especialidad, en buen estado de funcionamiento.

CAPITULO VII DE LA INCLUSIÓN LABORAL

Artículo 65. (Inclusión Laboral).- Se crea e implementa el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad, que consiste en que una vez formado el estudiante con discapacidad en Formación Técnica Tecnológica Productiva, en Centros de Educación Especial, los mismos a través del programa se incluyen laboralmente a instituciones o empresas públicas o privadas en igualdad de oportunidades, con equiparación de condiciones, contribuyendo de esa forma a su inclusión económica y social.

Artículo 66. (Equipo Multidisciplinario del Programa de Inclusión Laboral).- El equipo de profesionales que conformará el Programa de Inclusión Laboral serán los siguientes:

1. Un Psicólogo/a.
2. Un Trabajador/a Social.
3. Un Maestro/a de Educación Especial.

Artículo 67. (Funciones del Equipo Multidisciplinario).- Las funciones del Equipo Multidisciplinario del Programa de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad, son las siguientes:

1. Mapeo de oferta y demanda de especialidades Técnicas;
2. Sensibilizar a las empresas para que conozcan y creen en las potencialidades de las personas con discapacidad y la posibilidad de incluirlas laboralmente en sus empresas;
3. Vinculación con las empresas;
4. Identificación de Barreras;
5. Selección de empresas interesadas;
6. Capacitación a personal de empresas;
7. Proceso de inclusión laboral:
 - a) Evaluación de puestos de trabajo.
 - b) Selección de postulantes.
 - c) Seguimiento del desempeño laboral.
 - d) Acompañamiento y adaptación del puesto laboral, seguimiento continuo.
8. Realizar alianzas estratégicas con instituciones públicas, para la inclusión laboral de personas con discapacidad:
 - a) Ministerio de Trabajo (con micro empresas y uso de servicios)



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los Centros de Educación Especial, aplicarán la nueva carga horaria de Formación Técnica Tecnológica Productiva de manera gradual.

Disposición Transitoria Segunda.- Los estudiantes que se inscribieron en los Centros de Educación Especial con la anterior carga horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva, deben culminar su proceso educativo con la planificación que iniciaron.

Disposición Transitoria Tercera.- El sistema de Información Educativa, permitirá el registro de la anterior carga horaria, únicamente para los estudiantes que continúan su proceso educativo en Educación Técnica Tecnológica Productiva.

